MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA
Jardín de la República – Paraguay

Mcal. Estigarribia c/ Cap. Aguilera
Telefax: (0518) 20 010
Email: municipalidaditacurubi2021@gmail.com

Oñondive ikatu

Itacurubí de la Cordillera, 24 de octubre de 2023

Señor
Abg. Agustín Encina Pérez,
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas - D.N.C.P.
Presente:

Me dirijo a Ud. y por su intermedio a donde corresponda, referente a las observaciones en la Nota DNC N° 8769/2023, del llamado POR LAS VIAS DE LA EXCEPCION N° 04/2023 "CONSTRUCCION DE PUENTE DE HORMIGON ARMADO EN EL SECTOR 3 DE MAYO DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA" ID N° 434 888

ASPECTOS OBSERVADOS

1. El art. 67 del Decreto N°2992/19 establece: "El o los informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: "inciso e. Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos" (lo resaltado es nuestro) sin embargo, no se observa que el informe de evaluación se ajuste a lo expuesto, esto en atención a que no se realiza el análisis comparativo de la capacidad financiera del oferente, con relación al porcentaje y cantidad de años requeridos conforme a la base concursal, únicamente se limitan a mencionar que el mismo "cumple" con dicho requerimiento y agrega un porcentaje que se desconoce el método de obtención. Solicitamos a la convocante justificar técnica y legamente dicha discrepancia. Se recuerda a la contratante que la modificación de los documentos remitidos, no pueden tenerse como una justificación del hecho acontecido, teniendo en cuenta que no es la vía correspondiente. (reiteración)

RESPUESTA: Se procedió a realizar un informe complementario a fin de evaluar de forma mas precisa los puntos mencionados.

2. Del informe de evaluación de ofertas, se desprende que el comité ha solicitado al oferente una explicación detallada de la composición del precio ofertado teniendo en cuenta que la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial es superior al 20% para ofertas por encima del precio, evento que deber ser debidamente analizado y la decisión adoptada hallarse fundada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional. Sin embargo, el comité se ha limitado a mencionar que "ese sentido el oferente respondió en tiempo y forma a lo solicitado". Solicitamos a la convocante la justificación correspondiente de las razones de cómo han analizado la respuesta brindada por la empresa. Se recuerda a la contratante que la modificación de los documentos remitidos, no pueden tenerse como una justificación del hecho acontecido, teniendo en cuenta que no es la vía correspondiente. (reiteración)

RESPUESTA: Se procedió a realizar un informe complementario a fin de evaluar de forma mas precisa los puntos mencionados.

3. Con relación al plazo de ejecución de la obra establecido en el numeral 6° plazo lugar y condiciones de la obra del contrato N° 10/2023, no se menciona si el plazo de ejecución de 60 días corresponde a días hábiles o corridos, en consecuencia, solicitamos, se aclare dicha omisión. Se recuerda a la contratante que la modificación de los documentos remitidos, no pueden tenerse como una justificación del hecho acontecido, teniendo en cuenta que no es la vía correspondiente.
(reiteración)

RESPUESTA: con respecto a este punto se menciona que se incurrió en una omisión en la definición del plazo de ejecución, totalmente involuntario, en el contrato N° 10/2023 por lo que se procede a remitir la adenda N°1 del mencionado contrato.

4. Observamos que no se ha remitido la justificación de anticipo a ser otorgado y fue indicado en el SICP, se solicita la justificación y/o aclaración correspondiente. (reiteración)

RESPUESTA: con respecto a este punto se remite la justificación del anticipo.

5. Se observa que el acta de apertura de ofertas posee fecha 02/09/2023, iniciando a las 08:00, sin embargo, en el SIC - la intención de compra establece como fecha de apertura 09/09/2023. Al respecto, solicitamos una justificación técnica que permita colegir las razones de dicha discrepancia. Se recuerda a la contratante que la modificación de los documentos remitidos, no pueden tenerse como una justificación del hecho acontecido, teniendo en cuenta que no es la vía correspondiente. (reiteración)

RESPUESTA: en este punto queremos informar que fue un error material involuntario en la fecha de elaboración el acta de apertura, la convocante informa que la apertura realmente se realizó en fecha 9 de setiembre de 2023 en la hora indicada en el documento, se remite el acta de apertura con la corrección de Léase con la fecha correcta, solicitamos una consideración especial.

6. El proceso licitatorio se ha llevado a cabo de manera anterior (12/09/2023 fecha del informe de evaluación) a la emisión del dictamen que acredita la excepción (14/09/2023), y la resolución IM N° 361/2023 que aprueba el proceso licitatorio (14/09/2023) solicitamos una justificación técnica que permita colegir las razones de dicha discrepancia. Se recuerda a la contratante que la modificación de los documentos remitidos, no pueden tenerse como una justificación del hecho acontecido, teniendo en cuenta que no es la vía correspondiente. (reiteración)

RESPUESTA: con relación a este punto se hace mención que hubo un error material involuntario en la redacción tanto del dictamen de excepción como la resolución que lo aprueba, así mismo, solicitamos una consideración especial respecto a este punto.

7. Siguiendo el punto anterior, teniendo en cuenta que el informe de evaluación de ofertas data de fecha 12/09/2023, sin embargo, el dictamen UOC Nº 20 /2023- de precios referenciales es de fecha 14/09/2023, se solicita una justificación técnica, de cómo el comité evaluador ha hecho la comparación de la oferta presentada con los precios referenciales, si estos aún no habían sido elaborados. Se recuerda a la contratante que la modificación de los documentos remitidos, no pueden tenerse como una justificación del hecho acontecido, teniendo en cuenta que no es la vía correspondiente. (reiteración)

RESPUESTA: con relación a este punto y de la misma forma que el punto anterior se registro un error material involuntario en la redacción de la fecha del dictamen el dictamen UOC Nº 20 /2023, que realmente fue elaborado antes de la publicación de las bases concursales, en ese sentido solicitamos una consideración muy especial con relación a este punto.

8. Solicitamos a la convocante justificar el lapso de tiempo entre la realización de la visita de obras y la fecha de entrega de ofertas. Es decir, justificar por qué no se ha otorgado mayor tiempo entre la realización de la visita al sitio de obras y la entrega de ofertas, con el objeto de brindar la oportunidad de participación a un mayor número de potenciales oferentes. (reiteración)

RESPUESTA: con referencia a este apartado se menciona que fueron remitidas las correspondientes invitaciones a los potenciales oferentes, inclusive fueron recepcionada llamadas telefónica, en la Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera, por parte de mas de 4 potenciales oferentes, con la intención de participar de la convocatoria, realizando las consultas sobre los requisitos especificados en el llamado, y los demás puntos que tendían a ser confusas o indefinidas. En ese orden la convocante considera que las bases concursales fueron visualizados y puestas a consideración y conocimiento de los potenciales oferentes con un tiempo prudencial.

9. Base concursal: se observa una discrepancia en la vigencia de la Garantía de cumplimiento de contrato, el pbc establece en su punto 19, cuanto sigue: "El plazo de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será de: 95 (noventa y cinco) días corridos a partir de la firma del contrato.", sin embargo el contrato N°10/2023 suscripto establece en su cláusula 11° "El plazo de la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato será de 100 (CIEN) días a partir de la firma del contrato". Solicitamos una justificación técnica que permita colegir las razones de dicha discrepancia. (reiteración)

MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA
Jardín de la República – Paraguay

Mcal. Estigarribia c/ Cap. Aguilera
Telefax: (0518) 20 010
Email: municipalidaditacurubi2021@gmail.com

Oñondive ikatu

RESPUESTA: con respecto a este punto se menciona que se incurrió en un error material involuntario en la definición del plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en el contrato N° 10/2023, por lo que se procede a remitir la adenda N°1 del mencionado contrato, así mismo, una vez mas solicitamos una consideración muy especial.

Sin otro motivo en particular, reciba los saludos, mas cordiales.

MUNICIPALIDAD ITACURUBI DE LA CORDILLERA ÑONDIVE IKATU U.O.C.

Lic. Analia Alvarez
Directora de UOC
Municipalidad de Itacurubí de la Cordillera